



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE  
DENUNCIAS AMBIENTALES "A"**

Expediente: PAOT-2019-2543-SPA-1487  
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11842 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2543-SPA-1487 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguiente:-----

## ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que son objeto 03 ejemplares caninos de raza pitbull que están en un taller mecánico (...) el macho está amarrado con una cadena de un metro, no les proporcionan alimento o agua (...) [Hechos que tienen lugar en Avenida 22 de febrero No. 277, Colonia Centro de Azcapotzalco, Alcaldía Azcapotzalco].

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

## Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD DE MEXICO

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



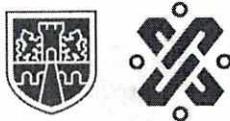
Expediente: PAOT-2019-2543-SPA-1487  
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11842 -2019

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató la existencia de tres ejemplares caninos de raza pitbull, dos hembras de nombres "Furia" y "Güera", y un macho de nombre "Hércules", los tres de pelaje atigrado; de tallas grande, los cuales contaban con una condición corporal ideal y su comportamiento es responsivo, sin muestras de estrés.

En el momento de la visita se constató la existencia de recipientes de agua y a decir del poseedor de los animales indica que la alimentación es a base de croquetas, las cuales se les proporciona dos veces al día. El lugar de alojamiento, es dentro del establecimiento, el cual se encuentra techado, contando con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla. En la visita se constató que el ejemplar canino llamado "Güera" presenta una enfermedad dermatológica, la cual está siendo tratada por su médico veterinario. Durante la visita manifestó el poseedor que la perra llamada "Güera" había tenido una camada de 3 cachorros, los cuales ya habían sido dados en adopción. Asimismo, manifestó que anteriormente tenía a otro cánido macho de nombre "Manotas" el cual había fallecido debido a una agresión congénere por parte de "Hércules", mostrando las cenizas y el certificado de cremación; motivo por el cual a veces amarra al cánido; es de señalar que en el momento de la visita el perro llamado "Hércules" estaba deambulando libremente, sin embargo para llevar a cabo la diligencia lo tuvo que sostener con la correa.

Por otra parte, es de señalar que el poseedor de los cánidos exhibió tres certificados médicos de cada uno de los cánidos, los cuales indica que están en un buen estado físico y de salud, exhibiendo sus cartillas de vacunación, señalando además que la hembra denominada "Güera" está recibiendo tratamiento dermatológico.

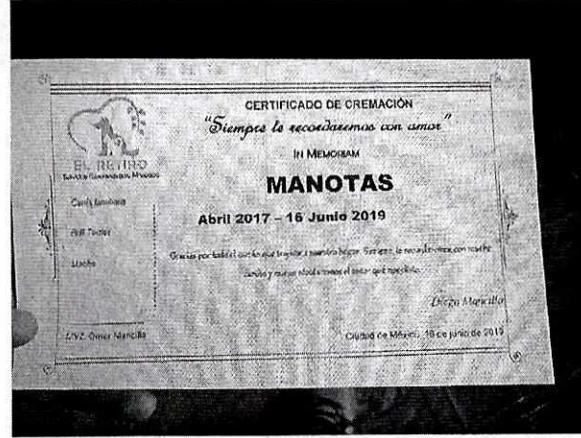
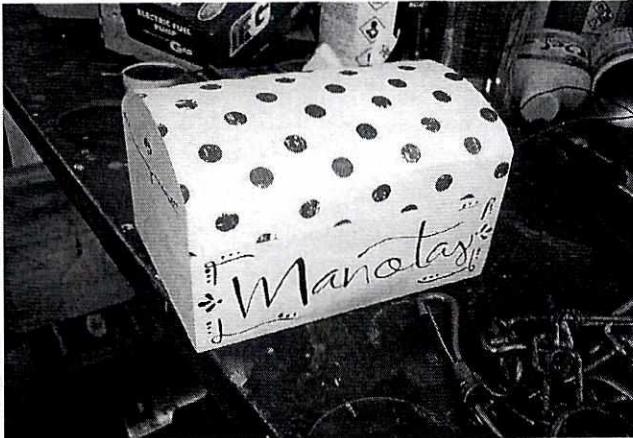




GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE  
DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-2543-SPA-1487  
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11842 -2019



En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-9186-2019 notificado mediante correo electrónico, se solicitó al denunciante aportara elementos que permitieran identificar los actos de maltrato animal, indicando que se debería responder dentro de los cinco días hábiles, contados a partir el día siguiente en el que fue notificado el oficio referido, en el entendido de que si la solicitud no es desahogada en el término establecido, esta Subprocuraduría analizaría la conclusión de la investigación; sin embargo, no se recibió respuesta en el término señalado, por lo que no se cuenta con elementos suficientes que acrediten un posible incumplimiento a la legislación vigente.

Por lo anterior, esta Entidad se encuentra ante una imposibilidad material para seguir la presente denuncia, ya que mediante un oficio se le solicitó que aportará elementos para seguir con la denuncia, sin embargo no desahogó la solicitud requerida; razón por cual, esta Entidad cierra la presente denuncia.

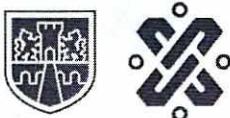
Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Avenida 22 de febrero No. 277, Colonia Centro de Azcapotzalco, Alcaldía Azcapotzalco, se constató la presencia de tres ejemplares caninos de raza pitbull, dos hembras de nombres "Furia" y "Güera", y un macho de nombre "Hércules", los tres de pelaje atigrado; de tallas grande, los cuales recibían los cuidados de bienestar animal siguientes:

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla y edad.
- ✓ Cuentan con recipiente para agua, la cual está de manera permanente.
- ✓ Lugar de alojamiento apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
- ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE  
DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-2543-SPA-1487  
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11842 -2019

- ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsable.
  - ✓ Cuentan con el documento que acredita que los animales se encuentran vacunados y desparasitados de acuerdo a su edad.
- Se constató que una hembra de raza pitbull, pelaje atigrado, de talle grande que responde al nombre de "Güera", presenta una enfermedad dermatológica, la cual está siendo tratada por su médico veterinario, lo anterior fue corroborado por el certificado médico expedido por su veterinario.
  - En virtud de que esta Subprocuraduría no constató actos que pudieran ser constitutivos de maltrato y/o crueldad animal, se solicitó a la persona denunciante que proporcionara mayor información sobre los actos de maltrato y/o crueldad animal que motivaron su denuncia dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación; sin que al momento de la emisión de la presente resolución haya desahogado la prevención.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



CDMX  
SUBPROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

EGGH/MLM  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS